

AÑO XLI

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2025

**NÚMERO 20** 

Página

## **SUMARIO**

# I. - DISPOSICIONES GENERALES

Real Decreto 46/2025, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales,	
perdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares protesionales	
	40

# II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

## MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 58/2025, de 28 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra al Coronel don José Luis Rivera Pardo. . 2446

## III. — PERSONAL

## MINISTERIO DE DEFENSA

NOMBRAMIENTOS	2447
CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE ARSENALES DE LA ARMADA	2465
PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD	2468

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

#### PERSONAL MILITAR

ONAL MILITARY	
Reserva	2472
Servicio activo	2473
Vacantes	2474
Servicios especiales	2477

CVE: BOD-2025-s-020-64 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 20
 Jueves, 30 de enero de 2025
 Pág. 65

UERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
OFICIALES GENERALES	
Retiros	
ÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	
Servicio activo	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Excedencias	
Bajas	
Suspensión de empleo	
Vacantes	
Suspensión de funciones  Destinos	
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	
CUERPO GENERAL  • OFICIALES GENERALES	
Retiros  • ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	
Comisiones	
ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	
Bajas	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Nombramientos	
ESCALA DE TROPA	
Comisiones	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	
VARIOS CUERPOS	
Evaluaciones y clasificaciones	
Vacantes	

CVE: BOD-2025-s-020-65 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 20
 Jueves, 30 de enero de 2025
 Pág. 66

SCALA DE OFICIALES Servicios especiales	UERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES     Ascensos     ESCALA DE SUBOFICIALES     Ascensos     Servicio activo     Excedencias     Ceses     ESCALA DE TROPA     Servicio activo     Excedencias     Bajas     Ceses     Vacantes  DIA CIVIL  CALA DE OFICIALES     Servicios especiales     Scala DE SUBOFICIALES     Ascensos     Suspensión de funciones     Servicios especiales     CALA DE SUBOFICIALES     Ascensos     Suspensión de funciones     Servicios especiales     CALA DE CABOS Y GUARDIAS     Servicio activo     Excedencias     Suspensión de empleo     Suspensión de funciones     Suspensión de funciones     Suspensión de pricones     Suspensión de pricones     Suspensión de pricones     Suspensión de pricones     Suspensión de pricones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL     Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO     Convocatorias     Nombramiento de alumnos     Designación de aspirantes     Cursos	OFICIALES GENERALES	
Ascensos  ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Servicio activo Excedencias Ceses  ESCALA DE TROPA Servicio activo Excedencias Ceses Vacantes  DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicios activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Designación de aspirantes Cursos Designación de aspirantes Cursos	Retiros	
ESCALA DE SUBOFICIALES     Ascensos     Servicio activo     Excedencias     Ceses     ESCALA DE TROPA     Servicio activo     Excedencias     Bajas     Ceses     Vacantes  Ceses     Vacantes  CILA DE OFICIALES     Servicios especiales     SCALA DE SUBOFICIALES     Ascensos     Suspensión de funciones     Servicios especiales     CALA DE CABOS Y GUARDIAS     Servicios activo     Excedencias     Suspensión de funciones     Suspensión de funciones     Servicios especiales     COLA DE CABOS Y GUARDIAS     Servicio activo     Excedencias     Suspensión de empleo     Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL     Cursos  USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO     Convocatorias     Nombramiento de alumnos     Designación de aspirantes     Cursos	<ul> <li>ESCALA DE OFICIALES</li> </ul>	
Ascensos Servicio activo Excedencias Ceses  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Excedencias Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de Punciones Servicio activo Excedencias Suspensión de Punciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos Cursos		
Servicio activo Excedencias Ceses  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Excedencias Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  COALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos	<ul> <li>ESCALA DE SUBOFICIALES</li> </ul>	
Excedencias Ceses  ESCALA DE TROPA Servicio activo Excedencias Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  COALA DE OFICIALES Servicios especiales COALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales COALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos  Lescondación de aspirantes Cursos		
Ceses  ESCALA DE TROPA Servicio activo Excedencias Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones Suspensión de Funciones Suspensión de Funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS  Servicio activo Excedencias Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos		
ESCALA DE TROPA     Servicio activo     Excedencias     Bajas     Ceses     Vacantes  DIA CIVIL  GCALA DE OFICIALES     Servicios especiales     GCALA DE SUBOFICIALES     Ascensos     Suspensión de funciones     Servicios especiales     GCALA DE CABOS Y GUARDIAS     Servicio activo     Excedencias     Suspensión de empleo     Suspensión de funciones     Suspensión de Funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL     Cursos     ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO     Convocatorias     Nombramiento de alumnos     Designación de aspirantes     Cursos		
Servicio activo Excedencias Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones Suspensión de funciones Suspensión de procesor Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de procesor Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Designación de aspirantes Cursos		
Excedencias Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  UV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Designación de aspirantes Cursos		
Bajas Ceses Vacantes  DIA CIVIL  GCALA DE OFICIALES Servicios especiales GCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  GCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos		
Ceses Vacantes  DIA CIVIL  CALA DE OFICIALES Servicios especiales CALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  CALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos		
Vacantes  DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales  SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos	_ *	
DIA CIVIL  SCALA DE OFICIALES Servicios especiales SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos		
SCALA DE OFICIALES Servicios especiales  SCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Designación de aspirantes Cursos		
Servicios especiales  GCALA DE SUBOFICIALES  Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  GCALA DE CABOS Y GUARDIAS  Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO  Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos	DIA CIVIL	
Servicios especiales  GCALA DE SUBOFICIALES  Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  GCALA DE CABOS Y GUARDIAS  Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO  Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos		
Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos		
Ascensos Suspensión de funciones Servicios especiales  SCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos	Servicios especiales	
Suspensión de funciones Servicios especiales  SCALA DE CABOS Y GUARDIAS  Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos	SCALA DE SUBOFICIALES	
Servicios especiales  SCALA DE CABOS Y GUARDIAS  Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos  Designación de aspirantes Cursos	Ascensos	
SCALA DE CABOS Y GUARDIAS  Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos	Suspensión de funciones	
Servicio activo Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos  Cursos	Servicios especiales	
Excedencias Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos	SCALA DE CABOS Y GUARD	DIAS
Suspensión de empleo Suspensión de funciones  IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  USEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos	Servicio activo	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO  Convocatorias  Nombramiento de alumnos  Designación de aspirantes  Cursos	Excedencias	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO  Convocatorias  Nombramiento de alumnos  Designación de aspirantes  Cursos	Suspensión de empleo	
TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos	Suspensión de funciones	
TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos		
TOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Convocatorias Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes Cursos	D./	
Cursos  ISEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO  Convocatorias  Nombramiento de alumnos  Designación de aspirantes  Cursos	IV.	— ENSENANZA MILITAR
SEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO  Convocatorias	LTOS ESTUDIOS DE LA DEFI	ENSA NACIONAL
Convocatorias  Nombramiento de alumnos  Designación de aspirantes  Cursos	Cursos	
Convocatorias  Nombramiento de alumnos  Designación de aspirantes  Cursos	NSEÑANZA DE PERFECCION	NAMIENTO
Nombramiento de alumnos	Convocatorias	
Designación de aspirantes		
Cursos		
	•	
	г	
V. — OTRAS DISPOSICIONES	V _	OTRAS DISPOSICIONES

CONVENIOS .....

CVE: BOD-2025-s-020-66 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

2626



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025 Pág. 67

Página

## **ANUNCIOS**

,	
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA	0000
SUBSEUBETARIA DE DEFENSA	2633
	2000

## Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-020-67 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025 Sec. I. Pág. 2440

# I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

## PERSONAL MILITAR PROFESIONAL. REGLAMENTO

Cód. Informático: 2025002067. (Del BOE núm. 25, de 29-1-2025) (B. 20-1)

Real Decreto 46/2025, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone en el capítulo VII del título V las situaciones administrativas del militar profesional, y establece que se adaptarán, en lo posible, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien reglamentariamente se determinarán las adecuaciones necesarias para su adaptación al militar profesional.

Asimismo, el artículo 117 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que los militares de carrera pueden renunciar a su condición si tienen cumplidos los tiempos de servicios, desde el ingreso en su escala o desde que hubiesen ultimado los cursos de perfeccionamiento que a estos efectos hayan sido fijados por el Ministro de Defensa.

La citada adecuación reglamentaria se ha materializado en el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, que regula los requisitos y condiciones exigibles para el cambio de situación administrativa. Entre los citados requisitos figura el deber de resarcir al Estado, como condición para el pase a determinadas situaciones administrativas sin haber cumplido los tiempos mínimos de servicios efectivos exigidos. Este reglamento ha sido modificado mediante Real Decreto 38/2019, de 1 de febrero, que define cómo se realizará el cómputo de tiempos de servicios para el personal de tropa y marinería y actualiza determinadas condiciones exigidas para acceder a la situación de excedencia por interés particular y de servicio en la administración civil.

En suma, este reglamento ha establecido las condiciones en las que se puede llevar a cabo la renuncia a la condición militar o el pase a diferentes situaciones administrativas, en relación con los servicios prestados de acuerdo a las enseñanzas recibidas que facultan para el desempeño de los diferentes cometidos. Además, desde su aprobación se ha buscado que el desarrollo reglamentario se adapte a las consideraciones relacionadas con la conciliación de la vida laboral y familiar, así como las necesarias para la protección de la militar profesional víctima de violencia de género.

Por su parte, la Orden DEF/1252/2021, de 11 de noviembre, por la que se determinan los supuestos y se establece el procedimiento para resarcir económicamente al Estado en caso de renuncia a la condición de militar, pase a determinadas situaciones administrativas o baja en las enseñanzas de formación, perfeccionamiento o Altos Estudios de la Defensa Nacional.

La evolución de los supuestos de conciliación de la vida familiar y la experiencia adquirida en la aplicación del reglamento, recomiendan su actualización, para una mejor conciliación de los requisitos del servicio con las condiciones del personal.

En primer lugar, y para mayor claridad del texto y su aplicación, se incluye una definición del término «servicios efectivos», hasta ahora no explicitada en texto normativo alguno y que persigue garantizar la precisión en aquellos supuestos en que deba computarse este tiempo como parámetro a los propios efectos de este reglamento.

Derivadas de la experiencia en la gestión de las diferentes situaciones administrativas, y dado que se habían evidenciado algunas dificultades de interpretación en relación con los cómputos de tiempo según los estudios realizados, se han introducido en la excedencia por interés particular, unas puntualizaciones que permitan clarificar el momento de inicio de las citadas valoraciones.



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 2441

Asimismo, y a semejanza de lo establecido en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se ha introducido la obligación de la persona solicitante de presentar, previo a la concesión de la excedencia por cuidado de familiares, una declaración responsable de no desempeño de actividad alguna que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo o familiar a cargo.

En relación con la misma situación de excedencia por cuidado de familiares, se adecúan a la nueva definición de servicios efectivos, los efectos que tiene acogerse a dicha situación sobre el cómputo de tiempos para el cambio de situación administrativa y sobre el resarcimiento.

En relación con la protección a la mujer, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificada por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, por el cual las normas referidas al personal al servicio de las administraciones públicas en materia de igualdad, protección integral contra la violencia de género y la violencia sexual, y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas Armadas en los términos en él previstos, se añaden varias modificaciones tendentes a garantizar la protección de la mujer militar ante cualquier situación en la que se pueda ver involucrada por razón de violencia de género o violencia sexual; todo ello de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, a las situaciones que impliquen violencia de género o violencia sexual. En este sentido, se ha incluido entre las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia sexual la habilitación para el ascenso en esta situación, no contemplada en el texto en vigor.

Finalmente, y de acuerdo a la evolución de la legislación en las materias correspondientes, se han actualizado las disposiciones incluidas en el texto en vigor relativas al régimen de clases pasivas y al régimen general de la seguridad social.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues resulta necesario para resolver las disfunciones que se han presentado en la aplicación del precedente durante su periodo de vigencia; y resulta eficiente, en tanto que aborda los aspectos puntuales allá donde se han presentado las disfunciones sin suponer cargas administrativas adicionales. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues al tratarse de modificaciones puntuales de aspectos de carácter reglamentario, la única alternativa llevaría a la redacción de un nuevo reglamento, lo que resultaría desproporcionado con los objetivos perseguidos. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, el proyecto se adecúa a los mismos ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, del mismo no se derivan nuevas cargas administrativas y ofrece un régimen transitorio al personal sujeto a los efectos del anterior desarrollo.

En relación con el principio de transparencia, ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. No obstante, no ha sido sometido a consulta pública previa de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por no tener un impacto significativo en la actividad económica y regular aspectos parciales de una materia específica, como es el régimen de situaciones administrativas del personal militar.

Asimismo, durante su tramitación, el proyecto de este real decreto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme

CVE: BOD-2025-020-2441 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 2442

al artículo 40.1.c) de la citada Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

De conformidad con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con la Instrucción 116/2002, de 31 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, se han recabado informes de los Ejércitos y la Armada, de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

En cuanto al título competencial, este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2025.

#### **DISPONGO:**

**Artículo único.** Modificación del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre.

El Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, queda modificado del siguiente modo:

Uno. El artículo 3, queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Tiempo de servicio y tiempo de servicios efectivos.

1. A efectos de este reglamento, se entenderá como tiempo de servicio el transcurrido desde la adquisición de la condición de militar profesional. En el caso de las escalas de tropa y marinería, el inicio para el cómputo del tiempo de servicios será el nombramiento como alumno o alumna del centro militar de formación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

También tendrá esta consideración el permanecido en las situaciones de servicios especiales; excedencia por cuidado de familiares y por razón de violencia de género o de violencia sexual conforme está dispuesto en el artículo 110, apartados 5 y 6, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar; suspensión de funciones, suspensión de empleo, cuando se den las circunstancias que se establecen, respectivamente, en los artículos 111.5 y 112.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre; y el permanecido en la situación de servicio en la administración civil.

2. A efectos de este reglamento, se entenderá como tiempo de servicios efectivos el transcurrido en servicio activo con plena disposición para el desempeño de las funciones y cometidos propios de su empleo, cuerpo y escala.

Se computarán como tiempo de servicios efectivos los periodos en servicio activo ocupando destino o en comisión de servicio en aquéllos establecidos en el artículo 99 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en situación de presente, incluyendo las ausencias motivadas por motivo de baja para el servicio por incapacidad temporal por enfermedad o accidente, el tiempo permanecido de vacaciones, el tiempo de permiso por asuntos particulares o por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional y por razón de violencia

CVE: BOD-2025-020-2442 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 24

Jueves, 30 de enero de 2025 Núm. 20

de género o de violencia sexual, y en licencia por estudios. También computará como tiempo de servicio efectivo el tiempo en servicio activo pendiente de asignación de destino y sin desempeñar comisión de servicio y el permanecido en la situación de servicio activo no destinable por estar sometido a un expediente de aptitud psicofísica.

- 3. Cuando en el articulado del presente reglamento se exija tener cumplido determinado «tiempo de servicios efectivos», bien para solicitar la renuncia a la condición de militar de carrera, bien para pasar a alguna situación administrativa (excedencia por prestación de servicios en el sector público, excedencia voluntaria por interés particular o servicio en la Administración civil), no computarán como tal los periodos permanecidos en:
  - a) Licencia por asuntos propios.
- b) Las siguientes situaciones administrativas contempladas Ley 39/2007, de 19 de noviembre: servicios especiales; suspensión de funciones y suspensión de empleo, con las excepciones contenidas en los artículos 111.5 y 112.5 de la misma Ley 39/2007, de 19 de noviembre; todas las situaciones de excedencia, salvo por razón de violencia de género o de violencia sexual; y, en la situación de servicio en la administración civil.»

Se modifica el apartado 1 del artículo 13, quedando redactado como sigue:

«1. Cualquier cambio de situación administrativa deberá ser publicado en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa", excepto el pase a la situación de excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual y de ésta a cualquier otra.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 14, quedando redactado como sique:

- «3. El personal que se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales como candidato a elecciones o en excedencia por cuidado de familiares o, por razón de violencia de género o de violencia sexual, durante el periodo en que tenga reservado su destino, podrá solicitar cambio de destino conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.»
- Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, quedando redactado como sigue:
  - «3. El tiempo permanecido en esta situación será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios y derechos en el Régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación, conforme a su legislación específica.»

Cinco. Se modifican el párrafo e) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 24, quedando redactados como sigue:

- «e) Excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual.»
- «2. En todas las situaciones de excedencia, excepto en la excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual, se tendrá la condición de militar en suspenso y, en consecuencia, se dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.»

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 26, quedando redactado como sigue:

«5. Durante el tiempo permanecido en esta situación no se devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios ni a efectos de los derechos en el Régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, conforme a su legislación específica.»

CVE: BOD-2025-020-2443 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 2444

Siete. Se modifican los apartados 2 y 9 del artículo 27 y se añade un apartado 2 bis, quedando redactados como sigue:

- «2. El personal militar de carrera, para poder optar a esta situación y en función de los costes y duración de los estudios realizados, tendrán que haber cumplido los siguientes tiempos de servicio:
- a) Ocho años para oficiales de los Cuerpos Generales, cinco años para oficiales de los Cuerpos de Intendencia, Ingenieros y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y cinco años para suboficiales desde el acceso a la escala en la que se encuentran tras haber superado el plan de estudios en el centro docente militar correspondiente.
- b) Dos años para militares de tropa y marinería desde la adquisición de la condición de militar de carrera.
- c) Para quienes pertenezcan a cualquier escala que al acceder al primer empleo de la misma ostenten u obtengan la capacitación de piloto de aeronaves, el plazo será de doce años.
- d) Para oficiales pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad que recibieran en el centro de formación militar la titulación universitaria de grado para acceder a la especialidad de medicina, el plazo será de doce años desde el acceso a la escala en la que se encuentran.
- 2 bis. El personal militar de tropa y marinería con compromiso de larga duración, para poder optar a esta situación, tendrán que haber cumplido dos años de tiempos de servicio desde el acceso a dicho compromiso.»
- «9. Durante el tiempo permanecido en esta situación no se devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios ni a efectos de los derechos en el Régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, conforme a su legislación específica.»

Ocho. Se modifica el apartado 5 del artículo 28, quedando redactado como sigue:

«5. Durante el tiempo permanecido en esta situación no se devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios ni a efectos de los derechos en el Régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, conforme a su legislación específica.»

Nueve. Se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 29, quedando redactados como sigue:

«4. La solicitud de excedencia por cuidado de familiares irá acompañada de los correspondientes documentos acreditativos que justifiquen dicha petición y duración prevista de esta situación, con un máximo autorizable de tres años por cada sujeto causante. En cualquier caso, la concesión de esta excedencia se hará previa declaración responsable de la persona solicitante de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo o familiar a cargo.

La persona titular de la Dirección General de Personal determinará la documentación exigible y acreditativa para pasar a esta modalidad de excedencia.

Podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia en cada una de las ocasiones en que acceda a esta situación siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, transcurridos los cuales permanecerá en el puesto del escalafón correspondiente que ocupara en ese momento, no siendo evaluado para el ascenso. Al cesar en esta situación la pérdida de puestos en el escalafón será definitiva.»

«6. Durante el tiempo permanecido en esta situación no se devengarán retribuciones, pero les será computable a efectos de trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, conforme a su legislación

CVE: BOD-2025-020-2444 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 2445

específica. El primer año de excedencia también será computable como tiempo de servicio, excepto a efectos de resarcimiento y de cambio de situación administrativa.»

Diez. Se modifican el título y el apartado 1 del artículo 30, y se añade un apartado 8, quedando redactados como sigue:

«Artículo 30. Excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual.

- 1. Las mujeres militares profesionales víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, podrán solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia.»
- «8. La militar en esta situación podrá ascender siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas.»

## Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

- 1. Al personal que en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto se encuentre en la situación de excedencia le será de aplicación la normativa anteriormente vigente.
- 2. Todos los expedientes que se encuentren iniciados en el momento de entrada en vigor de este real decreto seguirán tramitándose de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, sin perjuicio del derecho a desistir de su solicitud y a formular una nueva al amparo de esta nueva regulación si ésta les fuera más favorable.

#### Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de enero de 2025.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2025-020-2445
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. II. Pág. 2446

# II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

## MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2025002068. (Del *BOE* núm. 25, de 29-1-2025) (B. 20-2)

Real Decreto 58/2025, de 28 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra al Coronel don José Luis Rivera Pardo.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2025,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra al Coronel don José Luis Rivera Pardo.

Dado en Madrid, el 28 de enero de 2025.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

> CVE: BOD-2025-020-2446 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. V. Pág. 26

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA

## **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025001964 . (Del BOE núm. 24, de 28-1-2025) (B. 20-11)

Resolución 420/38019/2025, de 21 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana, para promover la divulgación de la historia de la aeronáutica militar española.

Suscrito el 17 de enero de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana para promover la divulgación de la historia de la aeronáutica militar española, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de enero de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana para promover la divulgación de la historia de la Aeronáutica Militar española

En Madrid, a 17 de enero de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Francisco Braco Carbó, General del Aire, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 738/2024, de 23 de julio, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Vicente-Honorato Ibáñez, presidente de la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la fundación, en su artículo 14, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, según Resolución de fecha 3 de septiembre 2003 del director general de Justicia de la Consejería de Justicia de esa comunidad autónoma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales».

En ese sentido, la Directiva de Política de Defensa 2020 establece que «se fomentará la Cultura y Conciencia de Defensa como instrumento para mejorar el conocimiento e identificación del ciudadano con sus Fuerzas Armadas».

CVE: BOD-2025-020-2626 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. V. Pág. 2627

Segundo.

Que el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio (SHYCEA) representa al Ministerio de Defensa en cuantos organismos se consideren de interés para preservar, difundir y promocionar el conocimiento de la historia, la cultura y el patrimonio histórico y cultural de la Aeronáutica española y del Ejército del Aire y del Espacio.

Tercero.

Que la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana tiene como misión, entre otras, la promoción y difusión de la cultura aeronáutica y muy especialmente su faceta histórica, procurando su mejor conocimiento por la sociedad; ayudando con ella al mantenimiento y conservación en condiciones de vuelo de aquellos aviones que, por su valor histórico-cultural histórico, merezca prolongar su vida operativa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio establece las líneas de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MDEF), a través del Ejército del Aire y del Espacio (EA), y la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana (FACV) para la divulgación de la historia y cultura aeroespacial militar española y, para ello, acuerda la realización de actividades y proyectos de manera conjunta en aquellos asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. La colaboración se desarrollará mediante las siguientes actividades:

- Participar en foros en los que se difunda la historia de la Aeronáutica Militar Española.
- Colaborar en actividades y conferencias divulgativas en centros docentes civiles y militares, centros culturales, asociaciones u otros foros de difusión cultural.
  - Colaborar en exposiciones estáticas y exhibiciones aéreas.
  - Mantener en vuelo aeronaves con marcado carácter histórico.

Segunda. Compromisos de las partes.

- a) El MDEF, a través del EA, se compromete a:
- 1. Aprobar y desarrollar el programa de las actividades divulgativas propuestas por la FACV que sean técnicamente viables y se estimen pertinentes por el EA.
- 2. Acordar la colaboración con otras personas, organismos, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de este convenio y cuya cooperación se considere de interés para la realización de las actividades que se acuerden.
- 3. Difundir la colaboración con la FACV y mencionar su denominación y logotipo en todos los soportes publicitarios, ruedas de prensa, carteles, programas, etc. que hagan referencia a estas actividades.
- 4. Participar en las actividades de divulgación organizadas por la FACV que sean acordes a este convenio y que sean viables por el EA.
- 5. Facilitar las relaciones de la FACV con otras entidades oficiales para las actividades relacionadas con lo expuesto en este convenio.
- 6. Prestar, a instancias de la FACV, apoyo puntual de instalaciones y servicios de navegación aérea (servicios de tránsito aéreo, servicios de comunicación, navegación y vigilancia, servicios meteorológicos destinados a la navegación aérea y los servicios de información aeronáutica), para el desarrollo y preparación de las actividades

CVE: BOD-2025-020-2627 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

eves, 30 de enero de 2025 Sec. V. Pág. 262

relacionadas con el convenio, siempre que sea viable y sin que dificulte o comprometa las actividades propias de la unidad implicada.

- 7. Facilitar a la FACV la realización de visitas de interés cultural a sus instalaciones.
- 8. Intercambiar con la FACV información sobre la existencia de aeronaves históricas de interés o cualquier otro material aeronáutico susceptible de ser recuperado para su exhibición.
- 9. Prestar a la FACV asesoramiento y apoyo técnico sobre mantenimiento y preparación del material empleado en las actividades relacionadas con el convenio, si la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales de medios lo permiten.

## b) La FACV se compromete a:

- 1. Acordar la colaboración con otras personas, organismos, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de este convenio y cuya cooperación se considere de interés para la realización de las actividades que se acuerden.
- 2. Difundir la colaboración con el EA y mencionar su denominación y logotipo en todos los soportes publicitarios, ruedas de prensa, carteles, programas, etc. que hagan referencia a estas actividades.
- 3. Reconocer al EA como destinatario preferente de cualquier bien y documento de valor histórico que la FACV decida depositar, donar o enajenar.
- 4. En caso de disolución de la Fundación, dar preferencia al EA como destinatario preferente de los bienes y documentos de valor histórico.
- 5. En el supuesto de darse alguna de las situaciones previstas en los puntos 1 y 2 del apartado b) de la presente cláusula, el MDEF EA realizará sus mejores esfuerzos y colaborará con todas las partes afectadas, a fin de mantener la integridad de la colección de la FACV objeto de dicho acuerdo y su permanencia en la ubicación en la que se encuentren en ese momento, siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.
- 6. Ofertar al EA la participación en los eventos que organice y sean acordes al objeto de este convenio.
- 7. Participar en las actividades de divulgación organizadas por el MDEF que sean acordes a este convenio y que sean viables para dicha fundación.
- 8. Mantener en el adecuado estado de conservación el material que ostente señales o estarcidos del MDEF, que estarán previamente autorizados. Dicho material no podrá ser utilizado en actividades que pudieran menoscabar la buena imagen de las Fuerzas Armadas.
- 9. Asegurarse de que el personal implicado en la operación de las aeronaves que previamente prestaran su servicio en el MDEF (pilotos, controladores de exhibiciones y personal de mantenimiento) esté en posesión de la titulación pertinente en vigor y esté al tanto de cualquier obligación que exija la legislación para la realización de su actividad.
  - 10. Cumplir con la legislación en el momento y lugar donde realice sus actividades.
  - 11. Facilitar al MDEF la realización de visitas de interés cultural a sus instalaciones.
- 12. Intercambiar con el MDEF información sobre la existencia de aeronaves históricas de interés o cualquier otro material aeronáutico susceptible de ser recuperado para su exhibición.
- 13. Prestar al MDEF asesoramiento y apoyo técnico sobre mantenimiento y preparación del material empleado en las actividades relacionadas con el convenio, si la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales de medios lo permiten.
- 14. En el marco de sus actividades, colaborará para promocionar y difundir, las actividades y fondos del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio (SHYCEA) y del Museo del Aire y del Espacio.

CVE: BOD-2025-020-2628 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. V. Pág. 2629

Tercera. Actividad editorial.

Los representantes del MDEF en la Comisión Mixta de seguimiento velarán por que se dé cumplimiento en lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Cuarta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, se realizarán de forma totalmente altruista, sin derecho a contraprestación alguna por parte del MDEF, a través del EA ni de ningún otro organismo del MDEF por el esfuerzo realizado o por los medios empleados.

Sin menoscabo de lo anterior, la estimación de gastos ordinarios (impresión de cartelería y gestión de documentación postal) por parte del MDEF, a través del EA, serán los notificados en la siguiente tabla, estando comprendidos dentro de la aplicación presupuestaria 14 22 122M1 220 01 de los presupuestos generales del Estado asignados.

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
200 euros	200 euros	250 euros	250 euros

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes del MDEF-EA y dos representantes de la FACV. Serán miembros de esta comisión las personas que en su momento se determinen por el General Jefe del SHYCEA y por el Presidente de la FACV, pudiendo cada una de las partes designar los asesores técnicos correspondientes.

La Presidencia de la Comisión Mixta será anual y rotatoria entre las partes, correspondiendo el primer turno al EA. El presidente de turno nombrará, entre su personal, un secretario de la Comisión Mixta para el tiempo de su presidencia.

Esta Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad anual y siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes. Las decisiones que adopte esta Comisión Mixta se tomarán por unanimidad de las partes.

Las misiones de la Comisión Mixta serán:

- a) El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.
- b) El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con los proyectos y actividades a desarrollar en el marco de este convenio, para su aprobación por los órganos de decisión de ambas partes.
- c) La interpretación de este convenio, proponiendo la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir de su aplicación.
  - d) Las que sean precisas para la correcta ejecución del convenio.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

Sexta. Modificación del convenio.

Por acuerdo de las partes, el presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa propuesta de la Comisión Mixta de acuerdo con la cláusula anterior.

CVE: BOD-2025-020-2629 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. V. Pág. 2630

Séptima. Acceso a las instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. El personal de la FACV autorizado para la realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio podrá acceder únicamente a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas.

Estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el plan de seguridad, así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del EA del personal militar y civil, nacional y extranjero.

El personal de la FACV recibirá la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad, debiendo seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad por el personal militar designado al efecto.

Los conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine, correspondiendo a la FACV la responsabilidad de impedir el acceso.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Medio de identificación de la instalación que corresponda.

Octava. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

En el supuesto de acceso de una parte a la información de la otra parte, que contenga datos personales, se hará en concepto de encargo de tratamiento, en los términos y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD. En ningún caso podrá accederse a la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuyo manejo se rige por la normativa específica, no pudiendo ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información. El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en aquel. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable del tratamiento de los datos personales y, en su caso, el encargado de tratamiento, los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

CVE: BOD-2025-020-2630 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. V. Pág. 2631

Sobre el MDEF y la FACV recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.

#### Novena. Responsabilidad.

Ambas partes asumirán las responsabilidades derivadas del desarrollo de las actividades realizadas en el marco de este convenio, que serán asumidas por la institución de la que depende el personal causante.

El MDEF declina toda responsabilidad por accidente que se produzca en sus instalaciones del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el personal de la FACV o terceros durante la realización de actividades cubiertas por este convenio.

## Décima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los Principios Generales del Derecho.

En lo referente a la transferencia de bienes del MDEF-EA, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha ley.

Igualmente, estará regulado por la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### Undécima. Ausencia de vinculación laboral.

La realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio en ningún caso supondrán vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo, del personal de la FACV con el MDEF, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

#### Duodécima. Neutralidad política.

La FACV se hace responsable y exigirá, en la realización de las actividades objeto de este convenio, que el personal que representa, no introduzca o exhiba signos, distintivos, lemas, etc., que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen,

CVE: BOD-2025-020-2631 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20 Jueves, 30 de enero de 2025

Sec. V. Pág. 2632

puedan ser considerados de carácter político, reivindicativo o que menoscaben la buena imagen de las Fuerzas Armadas y su neutralidad institucional.

Se exceptúa de esta exigencia el uso las señales originales en los bienes museísticos, independientemente de su procedencia.

El personal que incumpla lo anterior tendrá prohibido, en su caso, el acceso a las instalaciones militares.

## Decimotercera. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual de cuatro años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio. El cómputo se iniciará desde que resulte eficaz tras su inscripción en el REOICO.

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de la FACV de indemnización o compensación a su favor.

## Decimocuarta. Causas de extinción y de resolución.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

En virtud del artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, el cual será igualmente comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

Y en prueba de su conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Francisco Braco Carbó.—Por la Fundación Aérea de la Comunidad Valenciana, el Presidente, Vicente-Honorato Ibáñez.

CVE: BOD-2025-020-2632 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 20

Jueves, 30 de enero de 2025

Anuncios Pág. 2633

## **ANUNCIOS**

## SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

Como en años anteriores, no se distribuirán las Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para el personal de las Fuerzas Armadas durante el año 2025. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, sobre el deber general de información a facilitar a los Tomadores de Seguros o Asegurados, las mismas se encuentran a disposición de los asegurados o beneficiarios, en:

- La web de la Intranet corporativa del Órgano Central del Ministerio de Defensa, en el apartado: «Igualdad y Apoyo Social al Personal/Unidad de Control de Contingencias/Seguro Colectivo de las FAS»
- En Internet, dentro del Portal de Servicios del Ministerio de Defensa https://www.defensa.gob.es/portalservicios/servicios/segurocolectivofas/

CVE: BOD-2025-020-2633 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod